

Señor

JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.(Transitoriamente Juzgado 65 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo No. **2019- 1276**

Demandante: EL EDIFICIO EL PILAR PH

Demandada: AMELIA SUAREZE VASQUEZ

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PRESCRIPCION DE LA
OBLIGACION)

AMELIA SUAREZ VASQUEZ, mayor, de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma ,actuando en nombre propio en calidad de demandada en el proceso de la referencia,, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL **PRIMERO**: No me consta que se pruebe.

AL**SEGUNDO**: Es cierto.

AL **TERCERO**: Es cierto.

AL **CUARTO**: Es cierto.

AL **QUINTO**: No es cierto ya que no se adeuda lo reacclamado por lo siguiente
No me consta. En el caso que nos ocupa, las cuotas ordinarias de amnistración
están prescritos teniendo en cuenta que el

El Artículo 94. Reza-Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. De forma que para que hubiere lugar a la interrupción prescripción respecto de la obligaciones ejecutadas la notificación al extremo pasivo del auto que libro mandamiento de pago en su contra debió

haberse surtido dentro del año ulterior , contado a partir del día siguiente de su notificación por estado a la parte demandada.

Proferido el mandamiento de pago el día 18 de mayo de 2021 notificado por estado el 19 de mayo de 2021, el plazo para la interrupción empezó a correr el día 26 de mayo de 2021 y feneció el día 26 de mayo de 2022, de manera que como a la parte demandada me notificaron el día 17 de noviembre de 2022, no se logró la interrupción civil de la prescripción con la presentación de la demanda , al no haberse notificado al extremo pasivo dentro del término contemplado en la norma en cita ,teniendo en cuenta esta exposición se tienen que las siguientes cuotas ordinarias de administración están prescritas ya que han transcurrido más de cinco años y la fecha llevan más de cinco años estos

DIAMES / AÑO VALOR CUOTA

1/02/2016	\$ 26.500,00
1/03/2016	\$ 96.700,00
1/04/2016	\$ 103.500,00
1/05/2016	\$ 103.500,00
1/06/2016	\$ 103.500,00
1/07/2016	\$ 103.500,00
1/08/2016	\$ 103.500,00
1/09/2016	\$ 103.500,00
1/10/2016	\$ 103.500,00
1/11/2016	\$ 103.500,00
1/12/2016	\$ 103.500,00
1/01/2017	\$ 103.500,00
1/02/2017	\$ 103.500,00
1/03/2017	\$ 103.500,00
1/04/2017	\$ 112.800,00
1/05/2017	\$ 112.800,00
1/06/2017	\$ 112.800,00
1/07/2017	\$ 112.800,00
1/08/2017	\$ 112.800,00
1/09/2017	\$ 112.800,00
1/10/2017	\$ 112.800,00
1/11/2017	\$ 112.800,00

El título valor base de la demanda Cuotas ordinarias de administración se encuentran prescritas toda vez que la primera cuota ordinaria de administración data del día 1 del mes de febrero de 2016 y están prescritas hasta el día 1 de noviembre de 2022, por lo que están prescritas las cuotas ordinarias de administración desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2017, por no haberse notificado la demanda dentro del año siguiente al auto admisorio de la misma.

El Artículo 2536 del Código Civil reza - Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria .La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). Del análisis y revisión de título ejecutivo aportado , así como las pretensiones y hechos descritos en la demanda en el proceso de la referencia se deriva que la obligación ejecutada es de tracto sucesivo, se encuentra dividida por

instalamentos que cuentan con un vencimiento mensual , pues el demandante deriva su derecho de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento .

Es por eso que las cuotas **desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2017**, se encuentran prescritas por haber transcurrido más de cinco años desde su exigibilidad.

AL **SEXTO**: No me costa que se pruebe.

AL **SEPTIMO**: No me consta que pruebe.

AL **OCTAVO**: No es cierto que se pruebe.

AL **NOVENO**: No es cierto no se me a requerido.

AL **DECIMO**: No es cierto que se pruebe.

AL **QUINTO**: No me consta debe probarse.

No me consta. En el caso que nos ocupa, las cuotas ordinarias de amnistración están prescritos teniendo en cuenta que el

El Artículo 94. Reza-Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. De forma que para que hubiere lugar a la interrupción prescripción respecto de la obligaciones ejecutadas la notificación al extremo pasivo del auto que libro mandamiento de pago en su contra debió haberse surtido dentro del año ulterior , contado a partir del día siguiente de su notificación por estado a la parte demandada.

Proferido el mandamiento de pago el día 18 de mayo de 2021 notificado por estado el 19 de mayo de 2021, el plazo para la interrupción empezó a correr el día 26 de myo de 2021 y fenecio el día 26 de mayo de 2022, de manera que como a la parte demandada me notificaron el día 17 de noviembre de 2022, no se logro la interrupción civil de la prescripción con la presentación de la demanda , al no haberse notificado al extremo pasivo dentro del término contemplado en la norma en cita ,teniendo en cuenta esta exposición se tienen que las siguientes cuotas

ordinarias de administración están prescritas ya que han transcurrido más de cinco años y la la fecha llevan más de cinco años estos

DIA/MES / AÑO VALOR CUOTA

1/02/2016 \$ 26.500,00
1/03/2016 \$ 96.700,00
1/04/2016 \$ 103.500,00
1/05/2016 \$ 103.500,00
1/06/2016 \$ 103.500,00
1/07/2016 \$ 103.500,00
1/08/2016 \$ 103.500,00
1/09/2016 \$ 103.500,00
1/10/2016 \$ 103.500,00
1/11/2016 \$ 103.500,00
1/12/2016 \$ 103.500,00
1/01/2017 \$ 103.500,00
1/02/2017 \$ 103.500,00
1/03/2017 \$ 103.500,00
1/04/2017 \$ 112.800,00
1/05/2017 \$ 112.800,00
1/06/2017 \$ 112.800,00
1/07/2017 \$ 112.800,00
1/08/2017 \$ 112.800,00
1/09/2017 \$ 112.800,00
1/10/2017 \$ 112.800,00
1/11/2017 \$ 112.800,00

El título valor base de la demanda Cuotas ordinarias de administración se encuentran prescritas toda vez que la primera cuota ordinaria de administración data del día 1 del mes de febrero de 2016 y están prescritas hasta el día 1 de noviembre de 2022, por lo que están prescritas las cuotas ordinarias de administración desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2017, por no haberse notificado la demanda dentro del año siguiente al auto admisorio de la misma.

El Artículo 2536 del Código Civil reza - Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria .La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). Del análisis y revisión de título ejecutivo aportado , así como las pretensiones y hechos descritos en la demanda en el proceso de la referencia se deriva que la obligación ejecutada es de tracto sucesivo, se encuentra dividida por instalamentos que cuentan con un vencimiento mensual , pues el demandante deriva su derecho de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento .

Es por eso que las cuotas **desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2017**, se encuentran prescritas por haber transcurrido más de cinco años desde su exigibilidad.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son es aplicable las siguiente EXCEPCION DE MÉRITO, la que solicito al Despacho se sirva declarar probada.

Desde ya solicito muy respetuosamente a su señoría declara probada la excepción de prescripción DE LAS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINSTRACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION ASI:

Me fundamento toda vez que como lo expliqué en hecho QUINTO de esta contestación, la obligación prescribió en cuanto a los CUOTAS ORDINARIAS DE AMINISTRACIÓN DES EL 1 DE FEBRERO DE 2016 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

El Artículo 94. Reza-Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. De forma que para que hubiere lugar a la interrupción prescripción respecto de la obligaciones ejecutadas la notificación al extremo pasivo del auto que libro mandamiento de pago en su contra debió haberse surtido dentro del año ulterior , contado apartir del día siguiente de su notificación por estado a la parte demandada.

Proferido el mandamiento de pago el día 18 de mayo de 2021 notificado por estado el 19 de mayo de 2021, el plazo para la interrupción empezo a correr el día 26 de myo de 2021 y fenecio el día 26 de mayo de 2022, de manera que como a la parte demandada me notificaron el día 17 de noviembre de 2022, no se logro la interrupción civil de la prescripción con la presentación de la demanda , al no haberse notificado al extremo pasivo dentro del término contemplado en la norma en cita ,teniendo en cuenta esta exposición se tienen que las siguientes cuotas ordinarias de administración estan perscritos ya que han trascurrido más de cinco años y la la fecha llevan más de cinco años,y no se interrumpio el término de perscripción por lo tanto estan prescritas.

1. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.500.00) del excedente de pago de la administración del mes de febrero de 2016. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

2. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.700.00) del pago de la administración del mes de marzo de 2016. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

3. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de mayo de 2016. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

4. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de junio de 2016. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

5. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de julio de 2016. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

6. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de agosto de 2016. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

7. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de septiembre de 2016. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

8. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de octubre de 2016. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

9. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de noviembre de 2016.

10. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de diciembre de

2016. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

11. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de enero de 2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

12. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de febrero de 2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

13. Por la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500.00) del pago de la administración del mes de marzo de 2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

14. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de abril de 2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

15. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de mayo de 2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

16. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de junio de 2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

17. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de julio de 2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

18. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de agosto de

2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

19. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de septiembre de 2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

20. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de octubre de 2017. Esta cuota de administración esta prescrita, ya que frente a estos no hubo interrupción de la prescripción llevan más de cinco por lo tanto debe decretarse la prescripción de la misma.

21. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de diciembre de 2017. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS.

22. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de enero de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

23. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de febrero de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

24. Por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.800.00) del pago de la administración del mes de marzo de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

25. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de abril de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

26. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de mayo de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

27. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de junio de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

28. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00) de gastos cobros procesales. No se ha causado por que no se ha vencido en juicio.

29. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.277.377,00) de intereses de mora. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

30. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de julio de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS
31. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00) de gastos jurídicos oficinas 308. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS
32. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.940.00) de intereses de mora.
33. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de agosto de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS.
34. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.344.00) de intereses de mora. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS
35. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de septiembre de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS
36. Por la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.330.00) de intereses de mora.
37. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de octubre de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS
38. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.320.00) de intereses de mora. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS
39. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de noviembre de 2018.
40. Por la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.670.00) de intereses de mora.
41. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de diciembre de 2018. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS
42. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.660.00) de intereses de mora.
43. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de enero de 2019. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS
44. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.650.00) de intereses de mora.
45. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de febrero de 2019. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS
46. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.640.00) de intereses de mora.

47. 45. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.600.00) del pago de la administración del mes de marzo de 2019. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

48. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.955.00) de intereses de mora. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

49. Por la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.600.00) de retroactivo. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

50. Por la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.256.00) de intereses de mora. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

51. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.800.00) del pago de la administración del mes de mayo de 2019. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

52. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.969.00) de intereses de mora. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

53. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.400.00) de intereses de mora. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

54. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.800.00) del pago de la administración del mes de junio de 2019. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

55. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.668.00) de intereses de mora. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

56. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.800.00) del pago de la administración del mes de julio de 2019. Se pagó de acuerdo al pago del recibo del BANCO AV VILLAS

57. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.668.00) de intereses de mora. No se adeuda.

El título valor base de la demanda Cuotas ordinarias de administración se encuentran prescritas toda vez que la primera cuota ordinaria de administración data del día 1 del mes de febrero de 2016 y están prescritas hasta el día 1 de noviembre de 2022, por lo que están prescritas las cuotas ordinarias de administración desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2017, por no haberse notificado la demanda dentro del año siguiente al auto admisorio de la misma.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de prescripción de las cuotas ordinarias de administración del día 1 del mes de febrero de 2016 y están prescritas hasta el día 1 de noviembre de 2022, por las razones expuestas anteriormente.

Solcito muy respetuosamente diligencia de conciliación .

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 2.513,2535,2536 del Código Civil, artículo 94 del Código general del proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

Treinta recibos del BANCO AV VILLAS del pago de administración a nombre del edificio EL PILAR administración de la oficina 308.

Recibo de caja 21542.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

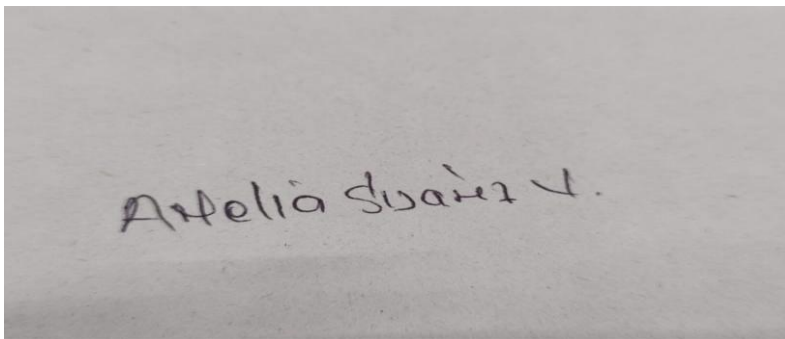
NOTIFICACIONES:

El demandante en las direcciones y datos que están en el expediente.

La suscrita emla xcra 10 No. 14-56 oficina 308, correo electrónico amyasv@hotmail.com.

Del señor Juez,

Cordialmente,

A photograph of a piece of paper with a handwritten signature in dark ink. The signature appears to be 'Amelia Suarez V.' written in a cursive, slightly slanted script.

AMELIA SUAREZ VASQUEZ
C.C. No. 28.963.856 de Suarez Tolima.